



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00118-00
ACCIONANTE:	KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

CUESTION POR DECIDIR

Se procede a resolver la ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO, al considerar vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y salud, en base a los siguientes,

HECHOS

"PRIMERO. Soy una mujer venezolana, madre cabeza de familia, que ingresé al país el 14 de febrero del 2014 debido a la crisis política, económica y social que se vive en mi país de origen. Actualmente me encuentro domiciliada en el municipio de Suan de la Trinidad, Atlántico.

SEGUNDO. Con el paso de los años, he venido sufriendo de un serio problema de cálculos en la vesícula, el cual requiere de una intervención quirúrgica. Esta condición de salud me produce fuerte dolores en el área, y me impide en ocasiones la normal realización de mis tareas cotidianas.

TERCERO. Al respecto, a mediados de mayo del presente año presenté una petición, solicitando que se me aprobara y entregara el Permiso de Protección Temporal. Posteriormente, el día 31 de mayo me realicé la respectiva biometría para la aprobación del documento.

CUARTO. A la fecha, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no me ha hecho entrega, ni indicado la fecha para recoger el Permiso de Protección Temporal. Cabe resaltar que en la página oficial de la mentada entidad mi solicitud ya se encuentra APROBADA.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

QUINTO. *Al presente día, producto de la negligencia de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, no he podido acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud para tratar debidamente mi condición de salud.*

SEXTO. *El artículo segundo del texto de la Resolución 1054 de 2023, el cual adiciona el párrafo segundo al artículo primero de la Resolución 4278 de 2022, se estipula que la certificación del PPT es válida, durante la vigencia otorgada, para que las personas en situación de movilidad humana provenientes de Venezuela puedan acceder temporalmente, entre otros beneficios y servicios, al Sistema General de Seguridad Social en Salud mientras se decide sobre su solicitud de Permiso por Protección Temporal (PPT)."*

PRETENSIONES

Solicita la parte accionante como pretensiones las siguientes:

- "1. TUTELAR mis derechos fundamentales a la salud y al debido proceso.*
- 2. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, me entregue mi Permiso Por Protección Temporal (PPT).*
- 3. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA que, una vez sea entregado mi Permiso Por Protección Temporal (PPT) realicen las diligencias pertinentes para afiliarme a una EPS del régimen subsidiado.*
- 4. ORDENAR a la ALCALDÍA DE SUAN, que una vez me afilien a una EPS, me apliquen la encuesta del SISBEN.*
- 5. De manera subsidiaria, sírvase ORDENAR a la ALCALDÍA DE SUAN – SECRETARÍA DE SALUD, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia me afilie a una EPS del régimen subsidiado que tenga cobertura en el municipio, tomando como documento base la certificación del PPT."*

PRUEBAS

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción de tutela.

ACTUACION PROCESAL

La presente Acción de Tutela fue admitida mediante providencia la cual fue notificada mediante oficios remitidos a través del correo electrónico del despacho.

CONTESTACIONES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

Esta entidad rinde el informe solicitado a través del Dr. CARLOS JULIO AVILA CORONEL, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien manifiesta en resumen lo siguiente:

"Ahora bien, para el caso de KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA, respecto al proceso de expedición del PPT, la Regional Atlántico de la UAMEG procedió el día 24 de agosto de los corrientes a remitirle un mensaje a su correo electrónico aportado (...)

Con base en el oficio remitido al correo electrónico del accionante, se le informó que su solicitud de PPT se encuentra en estado APROBADO y en COLA DE IMPRESION, por lo que el documento solicitado se encuentra en proceso de expedición. De igual forma, se le invitó a revisar con frecuencia la página web de la entidad: www.migracioncolombia.gov.co módulo PPT Aprobado y el correo electrónico registrado, para saber el estado actual de su solicitud de PPT. o solicitar tal información de carácter personal o a través de un tercero autorizado.

De otra parte, teniendo en cuenta que la accionante manifiesta los inconvenientes para acceder a la salud, y que se afilie a Sistema de Seguridad Social, al respecto informamos al despacho judicial, que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió la Resolución 4278 de Diciembre 30 de 2022, - "Por la cual se adopta el formato de Certificación de Trámite del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones" modificada por la

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
 ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
 ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

Resolución 1054 de 31 de marzo de 2023 estableciendo en su artículo 1 lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. ADOPTAR Y EXPEDIR EL FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE TRÁMITE DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT). *Adóptese y expídase el formato del documento físico denominado Certificación de Trámite de Permiso por Protección Temporal (PPT), mediante el cual los ciudadanos venezolanos podrán acreditar la solicitud de Permiso por Protección Temporal - PPT; esta certificación es válida para ingresar, permanecer, transportarse, salir del territorio colombiano y acceder a la oferta de servicios del Estado colombiano y las instituciones particulares, mientras se decide y se otorga el documento final, de acuerdo con los términos del Decreto 216 de 2021 y la Resolución 971 de 2021.*

La certificación se podrá obtener y verificar en la página web institucional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que corresponde a [https:// migracioncolombia.gov.co/migracion-ppt/](https://migracioncolombia.gov.co/migracion-ppt/).

PARÁGRAFO: *<Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1054 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El otorgamiento de esta certificación como documento de identificación es temporal, hasta el 31 de diciembre de 2023, mientras se decide la solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT) previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto número 216 de 2021 y la Resolución número 971 de 2021.*

PARÁGRAFO 2. *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 1054 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Esta certificación es válida durante la vigencia otorgada para que los migrantes venezolanos accedan temporalmente a los siguientes servicios y beneficios, mientras se decide la solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT):*

(...)

- Acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Pensiones.

(negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00

ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

Con base en lo anterior, mientras se adelanta la entrega del PPT del migrante venezolano, podrá acceder al link: <https://migracioncolombia.gov.co/migracion-ppt/> y descargar su Certificado de Tramite del Permiso por Protección Temporal (PPT), documento que le permitirá afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud y acceder a otros servicios que ofrece el Estado, certificado que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023,

Finalmente, se debe decir al despacho judicial, que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante, toda vez que, no es la entidad encargada de prestar los servicios de salud o de afiliación de extranjeros al Sistema de Seguridad Social en Salud.”

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

Esta entidad no rindió el informe solicitado.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Con fundamento en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer y decidir la acción de tutela propuesta.

DEFINICION

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURIDICO

Versa el problema jurídico en determinar si la parte accionada, vulnera el derecho fundamental al debido proceso y salud, al no expedir el Permiso de Protección Temporal PPT, el cual se encuentra en estado aprobado en la página de la entidad.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

PROCEDENCIA

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Sobre la legitimación por activa tenemos que la parte actora, funge como titular del derecho fundamental invocado, el cual considera vulnerado por el ente accionado, por lo cual se encuentra legitimada para promover la acción de tutela (C.P. Art. 86º, Decreto 2591/91 Art. 1º y Art.10º).

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Con respecto a la legitimación por pasiva, tenemos que la misma se instaura en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, con ocasión del trámite de expedición del Permiso de Protección Temporal adelantado por la actora ante dicha entidad, la cual es una entidad pública del orden nacional, por lo tanto, es susceptible de ser sujeto pasivo en este trámite constitucional (C.P. 86º, Decreto 2591 de 1991 Art. 1º y 13º).

INMEDIATEZ

La Corte Constitucional, ha establecido que la acción de tutela debe ser instaurada en un término razonable, para evitar que la incongruencia entre el medio judicial utilizado y el fin perseguido con la misma, devenga en la imposibilidad de proteger los derechos alegados como violados, o que se configure una violación de derechos de terceros.

Sin embargo, el alto tribunal no ha establecido un término perentorio, siendo deber del juez ponderar, en cada caso concreto, la razonabilidad del término transcurrido entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante y la fecha de presentación de la acción constitucional.

Al respecto, se observa en el presente caso que la pretensión versa sobre la solicitud de expedición del Permiso de Protección Temporal PTP, presentada por la accionante el 31 de mayo de 2023 y que según la misma aún no se ha expedido, esta circunstancia fáctica permite concluir que la presunta vulneración

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
 ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
 ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

de los derechos fundamentales del accionante sigue latente en el tiempo, pues actualmente dicho documento es considerado por la normatividad como valido para la identificación de los migrantes venezolanos, por lo cual este requisito se encuentra superado en la presente acción de tutela.

SUBSIDIARIEDAD

Sobre la procedencia de la acción de tutela, el Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, establece:

"ARTICULO 6º-Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."*

Lo que implica que sólo será procedente cuando el accionante carezca de otro medio de defensa judicial provisto en el ordenamiento jurídico colombiano.

Sin embargo, será necesario que el juez constitucional evalúe la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales alegados como violados, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Situación que deberá ser estudiada en cada caso concreto, con el fin de establecer la procedencia de la acción de tutela.

Para el caso concreto de la atención en salud en migrantes venezolanos no regularizados, se indicó en la sentencia T-197 de 2019 que *"se satisface la exigencia de la subsidiariedad, entendiendo que se evalúa la situación de una persona venezolana que migró al territorio nacional, dada la grave crisis humanitaria presente en su nación de origen, y que requiere de atención médica para contrarrestar la enfermedad ruinosa que padece y por la que lo aquejan dolores permanentes que han hecho que su 'calidad de vida [desmejore] radicalmente"*.¹

¹ Sentencia T-415 de 2021 Corte Constitucional

El régimen de regularización de la situación migratoria²

1. El artículo 100 de la Constitución establece que "los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley". Diversos pronunciamientos de la Corte³ han establecido que cualquier trato diferente entre colombianos y extranjeros debe apoyarse en una justificación razonable. Dicho reconocimiento supone como correlato, a partir de la interpretación conjunta de los artículos 4 y 100 de la Carta, que "la condición jurídica de extranjero es consustancial a la imposición de deberes, como contrapartida de los derechos reconocidos"⁴.

2. La crisis migratoria de Venezuela condujo a la llegada masiva de venezolanos a Colombia, no siempre a través del trámite regular de ingreso al territorio nacional⁵. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Universidad Andrés Bello⁶ el 79,3% de los venezolanos no tienen como cubrir la canasta de alimentos, siendo así el segundo país a nivel mundial en el indicador de pobreza y desigualdad del Banco Mundial. En materia de desempleo, un 43% de los hogares del país reportan imposibilidad de trabajar o pérdida de ingresos y 70% de los hogares declararon el precio de los alimentos como el principal impacto. Esto ha llevado a una masiva migración, que ha implicado que entre los años 2017 y 2019 casi tres millones de venezolanos dejaron su país, el 82.8% de estas personas indicaron migrar para buscar trabajo y mil seiscientos dieciséis millones de hogares reportaron alguna migración, cifra que representa el 19% de los hogares venezolanos.

3. El Gobierno Nacional, en ejercicio de las competencias previstas en los numerales 2 y 11 del artículo 189 constitucional ha adoptado diferentes regulaciones orientadas a enfrentar la crisis y regularizar la población migrante. Originalmente, a través de la Resolución 5797 de julio de 2017 el Ministerio de

² Sentencia T-415 de 2021 Corte Constitucional

³ Sentencias T-321 de 1996, T-215 de 1996, C-1259 de 2001 y, recientemente, T-517 de 2020.

⁴ Sentencias C-1259 de 2001, T-321 de 2005, T-338 de 2015 y T-517 de 2020.

⁵ Decreto 216 de 2021, considerando 31.

⁶ Los resultados de esta encuesta pueden consultarse en <https://www.proyectoencovi.com/informe-interactivo-2019>

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
 ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
 ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

Relaciones Exteriores adoptó el Permiso Especial de Permanencia (PEP) para que los migrantes venezolanos pudieran regularizar su situación migratoria. Este régimen fue objeto de modificaciones posteriores transformándose paulatinamente hasta llegar a la expedición del Decreto 216 de 2021.

4. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal (Decreto 216 de 2021), tiene la finalidad de atender el alto flujo migratorio. En su parte motiva indica que el número de migrantes irregulares "ha mostrado un incremento significativo, al punto de superar el porcentaje de migrantes que se encuentran en condiciones regulares"⁷. Al respecto, el artículo 3º precisa que se pretende "generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos".

5. El artículo 4º de este Estatuto establece que se aplicará a las personas que reúnan las siguientes condiciones:

"1. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEPFF.

2. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Salvoconducto SC-2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

3. Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021.

4. Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto".

⁷ Decreto 216 de 2021, considerando 31.

6. A su vez, en el artículo 8 establece que los migrantes deben realizar una inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos para acceder a los beneficios previstos en el Estatuto. Para esto, el artículo 10 se creó el Permiso por Protección Temporal (PPT), disponiendo que se trata de un "mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales"⁸. Para acceder a este permiso, el migrante debe cumplir varias condiciones:

- 1. Estar incluido en el Registro Único de Migrantes Venezolanos.
- 2. No tener antecedentes penales, anotaciones o procesos administrativos sancionatorios o judiciales en curso en Colombia o en el exterior.
- 3. No tener en curso investigaciones administrativas migratorias.
- 4. No tener en su contra medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
- 5. No tener condenas por delitos dolosos.
- 6. No haber sido reconocido como refugiado o haber obtenido asilo en otro país.
- 7. No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, salvo si le hubiese sido denegado.

7. Así las cosas, en la actualidad existen diversos instrumentos que tienen por objeto regularizar la situación migratoria para los venezolanos en Colombia. Estos son:

Documento	Fuente normativa
Cédula de extranjería	Artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1743 de 2015.
Pasaporte	Artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1743 de 2015.
Carné diplomático	Artículo 2.2.1.11.4.7 del Decreto 1067 de 2015.
Visa	Resolución 6047 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Salvoconducto de permanencia	Artículo 2.2.1.11.4.9 del Decreto 1067 de 2015.

⁸ Decreto 216 de 2021, artículo 11.

Permiso Especial de Permanencia	<i>Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores.</i>
Permiso de Protección Temporal	<i>Decreto 216 de 2021.</i>

8. En conclusión, existen diferentes mecanismos para que los migrantes obtengan un documento de identidad válido que les permita regularizar su estadia en el país. Ellos son la "puerta de entrada" a diferentes dimensiones de la actividad asistencial del Estado y, en esa medida, constituyen un eslabón fundamental en el régimen de protección.

Las garantías constitucionales para la protección al derecho a la salud de los migrantes no regularizados

9. Con el propósito de asegurar el acceso a la atención en salud de los migrantes, la Resolución 971 de 2021 instauró el PPT como un documento de identidad válido para acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En la sentencia SU-677 de 2017 la Corte precisó que el acceso al SGSSS se sujeta a la tenencia de un documento de identidad válido, siendo ello aplicable a extranjeros y nacionales. Este documento parte de la necesidad de establecer la identidad de la persona y tener un registro de la atención para efectos de contabilidad y sostenibilidad del sistema. Al respecto, indicó la Corte que "la condición de migrante regular no es un formalismo, tiene sus raíces en el deber de corresponsabilidad, pues el libre ejercicio de los derechos trae deberes correlativos que exigen cumplirse para el goce efectivo de los derechos"⁹.

10. Las personas que cuentan con un documento de identidad válido de acuerdo con lo establecido en el Decreto 216 de 2021, pueden afiliarse al SGSSS y recibir atención integral en salud. Sin embargo ¿qué sucede cuando éste no es el caso? La Corte distingue entre tres escenarios.

Permiso por Protección Temporal PPT

El Decreto 0216 del 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria" dispuso en su art. 10 y 11

⁹ Sentencia T-517 de 2020.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
 ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
 ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

la creación y naturaleza jurídica del Permiso por Protección Temporal (PPT) en los siguientes términos:

"Artículo 10. *Creación del Permiso por Protección Temporal. Por el término de vigencia del presente Estatuto, créase el Permiso por Protección Temporal (PPT) para migrantes venezolanos. (...)*

Artículo 11. *Naturaleza jurídica del Permiso por Protección Temporal (PPT). Es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas. (...)*

A través de la Resolución 0971 del 2021, se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021, el cual se desarrollará a través del Registro único de Migrantes Venezolanos – RUMV.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió la Resolución 4278 de diciembre 30 de 2022, - "Por la cual se adopta el formato de Certificación de Trámite del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones" modificada por la Resolución 1054 de 31 de marzo de 2023 estableciendo en su artículo 1 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1o. ADOPTAR Y EXPEDIR EL FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE TRÁMITE DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT). *Adóptese y expídase el formato del documento físico denominado Certificación de Trámite de Permiso por Protección Temporal (PPT), mediante el cual los ciudadanos venezolanos podrán acreditar la solicitud de Permiso por Protección Temporal - PPT; esta certificación es válida para ingresar, permanecer, transportarse, salir del territorio colombiano y acceder a la oferta de servicios del Estado colombiano y las instituciones particulares, mientras*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
 ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
 ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

se decide y se otorga el documento final, de acuerdo con los términos del Decreto 216 de 2021 y la Resolución 971 de 2021.

La certificación se podrá obtener y verificar en la página web institucional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que corresponde a [https:// migracioncolombia.gov.co/migracion-ppt/](https://migracioncolombia.gov.co/migracion-ppt/).

PARÁGRAFO: *<Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1054 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El otorgamiento de esta certificación como documento de identificación es temporal, hasta el 31 de diciembre de 2023, mientras se decide la solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT) previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto número 216 de 2021 y la Resolución número 971 de 2021.*

PARÁGRAFO 2. *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 1054 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Esta certificación es válida durante la vigencia otorgada para que los migrantes venezolanos accedan temporalmente a los siguientes servicios y beneficios, mientras se decide la solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT):*

(...)

- Acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Pensiones."

CASO CONCRETO

En el presente asunto la parte accionante KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA, interpone acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION, por la mora en la expedición del Permiso por Protección Temporal PPT a pesar de que la solicitud se encuentra en la página de la entidad en estado "APROBADO."

Al respecto el ente accionado, adujo que el Permiso por Protección Temporal PPT solicitado por la accionante, se encuentra en estado aprobado en cola de impresión. Sostuvo así mismo la accionada que la solicitud se surtió conforme a los requisitos establecidos en la norma. Adicionó que la han tenido ciertos retrasos en el trámite de expedición de los mismos por las múltiples solicitudes

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

que han presentado los migrantes y las cuales en su gran mayoría han sido requeridas por falta de requisitos.

Además, indicó que en lo referente a la atención en salud de la actora, la Resolución 4278 del 30 de diciembre de 2022, en su artículo 1° dispuso la creación de un certificado de trámite del Permiso por Protección Temporal (PPT) que puede ser descargado desde la página de Migración Colombia, este documento le permitirá afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud y acceder a otros servicios que ofrece el Estado, certificado que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Mediante comunicación de fecha 24 de agosto de 2023, el ente accionado remitió mensaje de datos a la dirección electrónica de la accionante informando el estado de su trámite y lo referente al Certificado de Trámite del Permiso por Protección Temporal PPT.

A juicio del despacho en el presente asunto no se demostró la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, por parte del ente accionado MIGRACION COLOMBIA, dado que la solicitud del Permiso por Protección Temporal PPT ha sido adelantada conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 216 de 2021 y la Resolución 0971 de 2021, que para el caso de la actora resultó de manera exitosa en estado "APROBADO" quedando únicamente pendiente la impresión física del PPT, además que dicho documento no es necesario que sea expedido para gozar de los servicios de salud que requiera la accionante, puesto que la Resolución 4278 de 2022, permite que se genere un certificado de trámite con el cual los migrantes respectivos accederán al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Pensiones.

Por lo anterior, corresponde a la actora descargar el Certificado de Trámite de su Permiso por Protección Temporal (PPT) y adelantar los trámites pertinentes ante la Secretaria de Salud Municipal de Suan Atlántico para acceder a los servicios de salud que requiera conforme a lo estipulado en la Resolución No. 4278 de diciembre 30 de 2022, *"Por la cual se adopta el formato de Certificación de Trámite del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"* modificada por la Resolución 1054 de 31 de marzo de 2023.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00118-00
ACCIONANTE: KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

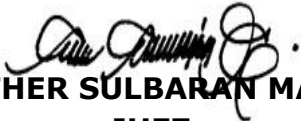
PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho fundamental al debido proceso y salud, solicitado en la presente acción de tutela promovida por KATIUSKA DE LOS ANGELES OLLARVIDES VIRLA, en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbarán Martínez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf5ab0e689d28cebfc94c57df9cd3750e939d6f05b028c90c190b7981c04688**

Documento generado en 01/09/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>